



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2020-00824-00

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN** en contra de **ALEJANDRO LUGO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Respetto del Pagaré No. 1046976.

1.1. Por la suma de **\$47'907.353,00**, M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 3 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. RECONOCER al abogado **JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 5
de hoy 9 de febrero de 2021.

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a88068e32b8f2da174a443da197480f3330b86375d1b9522956b69a882585554

Documento generado en 07/02/2021 06:22:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2020-00826-00

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422, 430 y 468 del C. G. del P.; allegada con la demanda Titulo como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** con **GARANTÍA REAL** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** como cesionaria del **BANCO CAJA SOCIAL S.A. – BCSC S.A.**, en contra de **REINALDO MORALES MORLES** y **JOHANNA PULIDO SALINAS**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Respecto del pagaré N° 132206922622.

1.1. Por la suma de \$3'390.824,43 M/cte, por concepto de las siguientes cuotas:

Vencimiento	Capital
26 de febrero de 2020	\$323.208,20
26 de marzo de 2020	\$326.636,99
26 de abril de 2020	\$330.102,15
26 de mayo de 2020	\$333.604,07
26 de junio de 2020	\$337.143,14
26 de julio de 2020	\$340.719,76
26 de agosto de 2020	\$344.334,32
26 de septiembre de 2020	\$347.987,22
26 de octubre de 2020	\$351.678,88
26 de noviembre de 2020	\$355.409,70

1.2. Por la suma de \$49'119.651,00, M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.

1.3. Por el valor de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 1.1, liquidados a la tasa pactada por las partes del 13,50% efectivo anual, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el CAPITAL y las CUOTAS VENCIDAS, causados desde la presentación de la demanda y la fecha de exigibilidad respectivamente, hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa pactada de 20,25% efectivo anual, conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2. Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

3. Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **50S-313845** hipotecado por la parte demandada en favor de favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** como cesionaria del **BANCO CAJA SOCIAL S.A. – BCSC S.A.** En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria ante citado.

4. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.

5. Reconózcase personería adjetiva para actuar a la abogada **GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 5
de hoy 9 de febrero de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bcbbb140f815d825f04dd42bb9157f95959b5990c0b66ab381a3ed33adf0a
dcc

Documento generado en 07/02/2021 06:22:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2020-00828-00

De acuerdo a lo enunciado por el interesado en el Registro de Garantías Mobiliarias, el domicilio de la parte demandada corresponde al municipio de Pereira, Departamento de Risaralda.

Por lo anterior, éste Despacho carece de competencia territorial, para conocer del asunto en la medida que la ubicación del bien objeto de garantía no es un elemento para determinar la competencia¹ y el domicilio de la parte deudora corresponde a un Distrito Judicial diferente a Bogotá, por lo que corresponde rechazar la presente petición de aprehensión y entrega de vehículo y remitir la misma a los Juzgados competentes, para lo de su cargo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR, por falta de competencia, la presente petición de aprehensión y entrega, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO - REMÍTIR la solicitud a los **Jueces Civiles Municipales de Pereira – Risaralda**, para lo de su competencia, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

¹ Sala de Casación Civil, AC845-2020, 11 de marzo de 2020, Magistrado Ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. La Corte Suprema de Justicia estableció que en tratándose de la entrega anticipada por garantía mobiliaria de vehículo, existe fuero especial de competencia contemplado en el numeral 14° del artículo 28 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 5
de hoy 9 de febrero de 2021.

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a4f57be0dcd9e60097511cbe95f4b1c7724eba5ac5de22e528cf6e310d
5e39f8

Documento generado en 07/02/2021 06:22:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00141 – 00

Para los efectos legales pertinentes, téngase al demandado RODRIGO MONCADA CHATE, por notificado a través de la Curadora Ad Litem CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA del auto mandamiento de pago proferido en su contra, quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

*De las excepciones de mérito formuladas, córrase traslado a la parte ejecutante, por el **término de diez (10) días**, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del D.G.P.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

El auto anterior es notificado en estado No 5 Fijado en la
secretaría a las 8 a.m. hoy 9 de febrero de 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Código de verificación: **98c1f9c95c4aee39833d1393039cff4c9cccbe6cd4ee7caf4b5c240abd4e5dba**
Documento generado en 07/02/2021 06:16:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00626 - 00

*Por no haberse objetado la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

El auto anterior es notificado en estado No 5.
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 9 de febrero de 2021.

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869d23abe1becf948f17ec1a3efedbcddb06d292b3493c7461a35bc305538e22**
Documento generado en 07/02/2021 06:16:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00646 - 00

*Por no haberse objetado la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ El auto anterior es notificado en estado No 5. Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 9 de febrero de 2021. El secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d2ab95cb56a2fb46d7b6a49acb9abadecd49777306555791beeb6d32c2242a**
Documento generado en 07/02/2021 06:16:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00853

Requírase a la parte demandante para qué de ser posible, informe al auxiliar de la justicia sobre su nombramiento, con la finalidad de dar continuidad al trámite procesal.

*Así mismo, por secretaría requiérase nuevamente al abogado **JUAN CARLOS RESTREPO ARIAS**, para que se sirva aceptar el cargo al que fue designado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas por la normatividad procesal.*

Notifíquese, en las direcciones físicas y electrónicas, incorporando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ El auto anterior es notificado en estado No 5 Fijado en la secretaria a las 8 a.m. hoy 9 de febrero de 2021 El secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3337e2784eb1294c17c2392d4853642f741b2f7f484735258a88b1b1e46974e5**
Documento generado en 07/02/2021 06:16:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2019-00896-00

Atendiendo la solicitud de la parte demandante, se ordena requerir a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS – ZONA NORTE**, para que se sirva dar respuesta a los oficios ordenados en autos de fecha 6 de noviembre de 2019 y 12 de marzo de 2020, mediante los cuales se ordena el embargo del inmueble y se informa la clase de proceso que cursa en esta judicatura. Tramítese por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

El auto anterior es notificado en estado No 5.
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 9 de febrero de 2021.

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
0c53fbb5b5abe59087c268325e1092357d17654854babad8cfb185c1e1b5e582

Documento generado en 07/02/2021 06:16:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2019-00938-00

Por Secretaría, inclúyase el contenido de la información del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y contrólese el término respectivo.

Solicita la parte demandante que se requiera al Secuestre, no obstante, no obra en el expediente la constancia del diligenciamiento del Despacho Comisorio N° 009 del 20 de febrero de 2020.

Así las cosas y previo a requerir al Secuestre, se requiere a la parte demandante para que aporte los documentos que permitan verificar la efectividad de la diligencia de secuestro del bien inmueble que es objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

El auto anterior es notificado en estado No 5.
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 9 de febrero de 2021.

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7ebb03c1beb32c612a7ddc84ad07872c9a953edec5e66e2776c6093a5b7a01**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 07/02/2021 06:16:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2019-01002-00

1. Sobre la del apoderado de la parte demandada de que se le remita copia del expediente y se contabilice el término de contestación de la demanda ejecutiva a partir de la recepción del archivo, se le informa que la entrega de la copia íntegra de la demanda se ordenó en fecha 30 de noviembre de 2020 y la Secretaría remitió el respectivo documento digital el día 7 de diciembre de 2020, razón por la cual no hay lugar a acceder a lo pedido. .
2. De otra parte no hay lugar a corregir o adicionar el auto del 30 de noviembre de 2020 puesto que no se cumplen los presupuestos de los artículos 285, 286 y 287 del Código General del Proceso, como quiera que la providencia claramente señala que el término de contestación de la demanda debe controlarse desde el momento en que se remita el archivo que contiene las presentes diligencias, que para el efecto, inició el 7 de diciembre de 2020, como así da cuenta la constancia de envío de correo electrónico a la parte demandada vista a folio 146 del expediente.
3. Del recurso de reposición propuesto por la parte demandada contra el mandamiento de pago, córrase traslado por Secretaría por el **término de tres (3) días**, conforme a lo establecido en el artículo 319 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 110 ibídem.
4. El escrito allegado por la parte demandante será revisado al momento de resolver el Recurso de Reposición planteado por la parte demandada.
5. Se requiere a las partes del proceso y a la Secretaría del juzgado para que en adelante, establezcan un mejor canal de comunicación para la remisión de memoriales, piezas procesales u otros, ya sea por correo electrónico o a través del número móvil celular, como quiera que estos asuntos atienden a actuaciones carácter secretarial que deben resolverse directamente con el **SECRETARIO**, sin mediar solicitud al Despacho o al proceso, a la luz de lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

El auto anterior es notificado en estado No 5.
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 9 de febrero de 2021.

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9029616f8b4b25aa5f137ae479facc40bda06e184193d2a4dd8157073d4bd1**
Documento generado en 07/02/2021 06:16:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2019-01046-00

Conforme a los documentos allegados en escritos que anteceden, **SE DISPONE:**

Tener como subrogatario de la parte actora al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG**, en razón del pago efectuado por la suma de \$48'578.470,00.

Reconocer al abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto anterior es notificado en estado No 5.
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 9 de febrero de 2021.
El secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1141337440483b18a0f8a459bba33b34ef87a361469a0e8e87de73ab5930e247**
Documento generado en 07/02/2021 06:16:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2020-00162-00

1.- Previo a continuar con el trámite procesal, con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte demandante para que intente la notificación de la parte demandada, en la dirección física inscrita en el acápite de notificaciones de la demanda, en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, aportando la constancia emitida por la empresa de correo certificado.

2.- Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula N° **50S-40468170**, se ordena su secuestro.

Para tal fin, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al Señor Alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Reparto, conforme al inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y Acuerdo PCSJA17-10832 de octubre 30 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

El auto anterior es notificado en estado No 5.
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 9 de febrero de 2021.

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**db72f4e4b005a9a945b735306996369409ba87bde91a8249540ef3fc8
be40865**

Documento generado en 07/02/2021 06:20:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2020-00800-00

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 y 468 ejusdem. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** con **GARANTÍA REAL** en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **HENRY ALFONSO GONZÁLEZ LAVERDE**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No. 80008269.

1.1. Por la suma de **13.249,5393** unidades de valor real equivalentes a **\$3'648.591,93**. M/cte, por concepto de las cuotas vencidas, las cuales se discriminan así:

Fecha de vencimiento	UVR	Pesos
05 de mayo de 2020	1.861,6282	\$512.645,87
05 de junio de 2020	1.867,7214	\$514.323,78
05 de julio de 2020	1.873,8765	\$516.018,74
05 de agosto de 2020	1.880,0941	\$517.730,91
05 de septiembre de 2020	1.886,3743	\$519.460,32
05 de octubre de 2020	1.892,7178	\$521.207,16
05 de noviembre de 2020	1.987,1272	\$547.205,15

1.2. Por la suma de **140.499,8684** unidades de valor real equivalentes a **\$38'690.151,27**. M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.

1.3. Por los intereses moratorios sobre las CUOTAS VENCIDAS desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de ellas, y sobre el CAPITAL ACELERADO desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada por las partes del 13,15% efectivo anual, siempre que no se supere la tasa determinada para los créditos de vivienda.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 1.4.** *Por los intereses corrientes sobre cada una de las cuotas señaladas en el numeral segundo de la presente providencia, liquidados a la tasa pactada del 9,00% efectivo anual, siempre que no se supere la tasa determinada para los créditos de vivienda.*
- 2.** *Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.*
- 3.** *Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **50S-40065242** hipotecado por la parte demandada para cumplir con las acreencias adquiridas mediante el pagaré fundamento de la presente acción ejecutiva. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria ante citado.*
- 4.** *Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*
- 5.** *RECONOCER al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</i>
<i>El auto anterior es notificado en estado No 5</i>
<i>de hoy 9 de febrero de 2021.</i>
<i>El Secretario,</i> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7d305227aea5d383838d8cf86ae8705a522789a396dc26e937b91b119
ad8a379

Documento generado en 07/02/2021 06:20:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ref.: 110014003034-2020-00804-00

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 y 468 ejusdem. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** con **GARANTÍA REAL** en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **YILMAR PINZÓN CASTAÑEDA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No. 1014197137.

1.1. Por la suma de **225.259,1666** unidades de valor real equivalentes a **\$62'019.570,00**, M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.

1.2. Por la suma de **13.249,5393** unidades de valor real equivalentes a **\$3'648.591,93**. M/cte, por concepto de las cuotas vencidas, las cuales se discriminan así:

Fecha de vencimiento	UVR	Pesos
15 de julio de 2020	1.891,0102	\$520.643,14
15 de agosto de 2020	1.894,2778	\$521.542,79
15 de septiembre de 2020	1.897,5852	\$522.453,40
15 de octubre de 2020	1.900,9327	\$523.375,06
15 de noviembre de 2020	1.904,3205	\$524.307,80

1.3. Por los intereses moratorios sobre las CUOTAS VENCIDAS desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de ellas, y sobre el CAPITAL ACELERADO desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada por las partes del 11,25% efectivo anual, siempre que no se supere la tasa determinada para los créditos de vivienda.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.4. *Por los intereses corrientes sobre cada una de las cuotas señaladas en el numeral segundo de la presente providencia, liquidados a la tasa pactada del 7,50% efectivo anual, siempre que no se supere la tasa determinada para los créditos de vivienda.*

1.5. *Se niega la solicitud contenida en el literal **F** del acápite pretensiones de la demanda, como quiera que la parte demandante no acreditó la causación o el pago de los seguros que pretende ejecutar.*

2. *Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.*

3. *Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **50C-1346267** hipotecado por la parte demandada para cumplir con las acreencias adquiridas mediante el pagaré fundamento de la presente acción ejecutiva. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria ante citado.*

4. *Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

5. RECONOCER a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 5</i> <i>de hoy 9 de febrero de 2021.</i> <i>El Secretario,</i> <i>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</i>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4328f14e5f0727c359bcf771d7c3b17198f838036446810d032344f1b1
1e26ec

Documento generado en 07/02/2021 06:20:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ref.: 110014003034-2020-00806-00

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Titulo como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN** y en contra de **MARÍA GUINETH YAIMA DIAZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Respecto del Pagaré No. 65751026.

1.1. Por la suma de **\$55'145.855,00**, M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

1.2. Por la suma de **\$30.483,00**, M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo, discriminados en el acápite de pretensiones e incorporados al pagaré de la referencia.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. RECONOCER a la sociedad **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado, quien actúa por intermedio del abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 5
de hoy 9 de febrero de 2021.

Firmado Por:

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

NELLY

**MORALES RODRIGUEZ
JUEZ**

ESPERANZA

**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**bdcf44d643400dd6d2e239e14b9d3adfa49a971ee4807276830efeedfe
53a865**

Documento generado en 07/02/2021 06:20:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2020-00808-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del **término de cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Determine la cuantía del proceso de sucesión que pretende iniciar aportando el avalúo catastral vigente para el año 2021, del inmueble mencionado como bien relicto, conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 26 en concordancia con el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2.** Requierase a la parte demandante para que acredite que dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo No 806 de 2020, aportando la constancia de remisión de la demanda y los anexos a los demás herederos.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 5
de hoy 9 de febrero de 2021.

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
69edc73f7a9c2003a87a52c51c1874edf428cb22584d4ad2f958e89d1e
c6fcf9

Documento generado en 07/02/2021 06:20:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2020-00812-00

*De acuerdo a lo enunciado por el extremo actor en el Registro de Garantías Mobiliarias, el domicilio de la parte demandada corresponde al municipio de **Los Patios, Departamento del Norte de Santander**.*

Por lo anterior, éste Despacho carece de competencia territorial, en la medida que la ubicación del bien objeto de garantía no es un elemento para determinar la competencia¹ y el domicilio de la parte deudora corresponde a un Distrito Judicial diferente a Bogotá,

En consecuencia, corresponde rechazar la presente petición de aprehensión y entrega de vehículo y remitir la misma a los Juzgados competentes, para lo de su cargo. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR, por falta de competencia, la presente petición de aprehensión y entrega, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO – REMÍTIR la solicitud a los **Jueces Civiles Municipales de Los Patios – Norte de Santander**, para lo de su competencia, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

¹ Sala de Casación Civil, AC845-2020, 11 de marzo de 2020, Magistrado Ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. La Corte Suprema de Justicia estableció que en tratándose de la entrega anticipada por garantía mobiliaria de vehículo, existe fuero especial de competencia contemplado en el numeral 14° del artículo 28 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 5
de hoy 9 de febrero de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
538719a23d0683fe97b7d568595251653b94f20f5fe8ed5dc4eda8e23a2cd3e5

Documento generado en 07/02/2021 06:20:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2020-00814-00

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA**, y en contra de **LUZ MARINA SANDOVAL SAAVEDRA** por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Respecto del Pagaré No. 3092035.

1.1. Por la suma de **\$44'647.643,00**, M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 16 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. RECONOCER a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 5
de hoy 9 de febrero de 2021.

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ddfa8cec54a795d8ed457adc8aa66eeafe6287e762e1c49d5a32df250a
bd0ddc

Documento generado en 07/02/2021 06:20:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2020-00816-00

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** hoy **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **JAIRO VERGARA LOZANO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Respecto del Pagaré No. 20756100450.

1.1. Por la suma de **\$33'916.222,86**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 14 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3. Por la suma de **\$4'397.408,64**, M/cte., por conceptos de intereses corrientes o de plazo pactado, incorporado en el pagaré de la referencia.

1.4. Se niega la petición del numeral 1.4 del acápite de pretensiones de la demanda, por no haberse acreditado por la demandante la causación de intereses moratorios anteriores al vencimiento del plazo de la obligación.

2. Respecto del pagaré No. 01-00839812-03.

2.1. Por la suma de **\$4'496.687,84**, M/cte., por concepto de capital de la obligación 494637022, incorporada en el pagaré de la referencia.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 14 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.3. Por la suma de **\$542.890,15**, M/cte., por conceptos de intereses corrientes o de plazo pactado, incorporado en el pagaré de la referencia.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.4. Por la suma de **\$21'810.887,00**, M/cte., por concepto de capital de la obligación 4593560000382851, incorporada en el pagaré de la referencia.

2.5. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 14 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.6. Por la suma de **\$2'756.275,00**, M/cte., por conceptos de intereses corrientes o de plazo pactado, incorporado en el pagaré de la referencia.

2.7. Por la suma de \$ **3'560.104,00**, M/cte., por concepto de capital de la obligación 4988589003797164, incorporada en el pagaré de la referencia.

2.8. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 14 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.9. Por la suma de **\$382.570,00**, M/cte., por conceptos de intereses corrientes o de plazo pactado, incorporado en el pagaré de la referencia.

2.10. Por la suma de \$ **2'978.287,00**, M/cte., por concepto de capital de la obligación 5434211002412995, incorporada en el pagaré de la referencia.

2.11. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 14 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.12. Por la suma de **\$290.086,00**, M/cte., por conceptos de intereses corrientes o de plazo pactado, incorporado en el pagaré de la referencia.

2.13. Se niega la petición del numeral 2.4., 3.4, 4.4 y 5,4 del acápite de pretensiones de la demanda, por no haberse acreditado por la demandante la causación de intereses moratorios anteriores al vencimiento del plazo de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. RECONOCER al abogado **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 5 de hoy 9 de febrero de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6d1320e4eed80b9a97ce3cac77281b50d9826aebc372959f377f6d046b890b4c

Documento generado en 07/02/2021 06:20:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ref.: 110014003034-2020-00818-00

*Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que las pretensiones de la parte ejecutante no superan los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual el proceso corresponde a un trámite contencioso de MÍNIMA CUANTÍA.*

Como quiera que el Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asigno la competencia de los asuntos de MÍNIMA CUANTÍA a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 5 de hoy 9 de febrero de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

D.M.

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a14ad85693af58c2ca128a24733ed5bef74a0dcb0f2a70f8eb97333203f
3ea5c

Documento generado en 07/02/2021 06:22:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ref.: 110014003034-2020-00822-00

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Titulo como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** antes **BANCO HELM BANK S.A.** y en contra de **WILLIAM VICENTE MELO DE LA HOZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Respetto del Pagaré No. 883279.

1.1. Por la suma de **\$109'699.080,00**, M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 21 de julio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. RECONOCER al abogado **HERNÁN FRANCO ARCILA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 5
de hoy 9 de febrero de 2021.

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:
f35c77b32429e64a9b19bb605ba16db1ae8c4a12dd58c184942c3b55f
0de4445

Documento generado en 07/02/2021 06:22:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034–2018–00204-00

Previo a resolver sobre el emplazamiento de **CINDY CAROLINA SÁNCHEZ VARGAS**, se ordena a la parte demandante intentar la notificación en la dirección física y electrónica informada por la vinculada **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, esto es, la Carrera 5 C Bis N° 55 A – 35 de la ciudad de Bogotá y el correo electrónico cindyvargas2016@gmail.com.

Téngase en cuenta que la vinculada **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, se notificó mediante aviso judicial y dentro del término de ley, constituyó apoderado quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Una vez se notifique el vinculado restante, se correrá traslado de los medios exceptivos.

NOTIFÍQUESE (2),

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

El auto anterior es notificado en estado No 5.
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 9 de febrero de 2021.

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5879ef8198f9f9989bc164d5756f1b26e403bb1e134094c6e9ff99ca22b7f3
77

Documento generado en 07/02/2021 06:16:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034–2018–00204-00

Respecto del llamamiento en garantía de la señora **CINDY CAROLINA SÁNCHEZ VARGAS**, la vinculada **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.** deberá estarse a lo resuelto en las providencias de fecha 28 de agosto de 2019, vistas a folios 67 del cuaderno principal en la que se ordena la vinculación de la conductora y fol. 9 del cuaderno 2 en la que se establece la improcedencia del llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE (2),

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ El auto anterior es notificado en estado No 5. Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 9 de febrero de 2021. El secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
**82ac1ac885e9293815d8fd385988b8a7a4f11c56ec48bca4d5059327a646c
aa6**

Documento generado en 07/02/2021 06:16:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>